

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 037-2017/SBN-ORPE

San Isidro, 29 de septiembre de 2017

ADMINISTRADOS : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SOLICITUD DE INGRESO : N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017.

EXPEDIENTE : N.º 024-2017/SBN-ORPE.

MATERIA : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento físico, legal en la modalidad de traslado de dominio.

SUMILLA

"SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL, AL HABERSE PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA POR DESISTIMIENTO ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS"

VISTO:

El Expediente N.º 024-2017/SBN-ORPE, contiene el recurso administrativo presentado por la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL** de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO, LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de 1,520.00 m², que se encuentra ubicado en el asentamiento humano "Programa Municipal de Vivienda Villa Héroes del Cenepa" (lote "1" de la manzana "E"), distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, asimismo se encuentra inscrito en la partida N.º P20021069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 886, con CUS N.º 49043; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SBN") es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar



dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.° 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución N.° 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N.° 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los gobiernos regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, el cual se efectuó en el marco de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el gobierno regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N.° 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.° 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los Registros Públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

6. Que, mediante el Oficio N.° 2072-2017/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.° 10586-2017 del 5 de abril de 2017 [fojas 1 al 3]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico, legal en la modalidad de traslado de dominio promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "La Municipalidad") respecto de un área de 1,520.00 m², que se encuentra ubicado en el asentamiento humano "Programa Municipal de Vivienda Villa Héroes del Cenepa" (lote "1" de la manzana "E"), distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, asimismo se encuentra inscrito en la partida N.° P20021069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.° 886, con CUS N.° 49043 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 037-2017/SBN-ORPE

6.1 Sostiene "La SDAPE" que en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad informal, COFOPRI asumió la titularidad de "el predio";

6.2 Alega que, los únicos derechos existentes sobre "el predio" son los siguientes; **a)** la titularidad sobre el predio inscrito a favor de COFOPRI, en tanto la SBN emita e inscriba en el Registro de Predios de Tacna la resolución que disponga la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por "La SBN", en aplicación a la octava disposición complementaria y final del Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA; y, **b)** la afectación en uso a favor de "La Municipalidad" para el desarrollo específico de sus funciones; y,

6.3 Finalmente, señala que "La Municipalidad" tiene la condición de afectatario, es decir solo contaría con el derecho de uso, mas no de titularidad, por lo cual no contaría con justificación jurídica que respalde el procedimiento de saneamiento sobre "el predio" solicitado ante el Registro de Predios de Tacna.

7. Que, mediante Oficio N.º 087-2017/SBN-ORPE del 9 de mayo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a "La Municipalidad" sobre el recurso administrativo presentado por "La SDAPE" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 11);

8. Que, mediante el Oficio N.º 127-2017/SBN-ORPE del 12 de mayo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna la oposición presentada por "La SDAPE" y solicitó además la suspensión de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio promovida por "La Municipalidad" respecto de "el predio" hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado (fojas 12);

9. Que, mediante Oficio N.º 400-2017-ALC/MDCGAL del 29 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 17212-2017 del 31 de mayo de 2017 [fojas 14 al 22]) "La Municipalidad" absuelve el traslado de la oposición presentada por "La SDAPE", conforme a los fundamentos siguientes;

9.1 Sostiene "La Municipalidad" que, ha ejecutado el proyecto denominado "Mejoramiento del campo deportivo e instalación de juegos infantiles" con código SNIP N.º 181150 en el "Asentamiento Humano Promuvi Villa Héroes del Cenepa";

9.2 Precisa que, solicitó el 4 de mayo de 2017, ante el Registro de Predios de Tacna, el desistimiento a su solicitud de inscripción del procedimiento administrativo de saneamiento de "el predio"; y,



- 9.3 Finalmente, señala que el único propósito de "La Municipalidad" es regularizar el saneamiento técnico y legal de los predios de su jurisdicción.

OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico, legal en la modalidad de traslado de dominio del "el predio" que no existe solicitud de inscripción ante los Registros Públicos.

ANALISIS

10. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento físico y legal que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF";

11. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento físico y legal derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

12. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2017, (fojas 4); y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "La Municipalidad" promovió la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico, legal en la modalidad de traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La SDAPE" se opuso conforme a los argumentos descritos en el sexto considerando de la presente resolución;

13. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y (...);"

14. Que, este órgano colegiado advirtió del estudio del título N° 2017-545019, donde "La Municipalidad" solicitó la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento administrativo de saneamiento técnico, legal en la modalidad de traslado de dominio de "el predio";

15. Que "La Municipalidad" presenta solicitud de desistimiento el 4 de mayo de 2017, por el cual dicho título no ha sido objeto de inscripción;

16. Que, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, dándose por concluido el mencionado procedimiento en el ámbito registral, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento General de Registros Públicos; y, con el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

17. Que, en ese sentido, de lo expuesto en el decimoquinto y decimosexto considerando de la presente resolución, está demostrado que el procedimiento de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 037-2017/SBN-ORPE

saneamiento técnico legal, en la modalidad de traslado de dominio, solicitado por "La Municipalidad" ante Registros Públicos ha sido tachado por desistimiento;

18. Que, siendo que, la pretensión que dio inicio al procedimiento administrativo ante este órgano colegiado, es la **oposición** presentada por "La SDAPE" contra el procedimiento administrativo de saneamiento técnico, legal en la modalidad de traslado de dominio solicitado por "La Municipalidad" ante el Registro de Predios, la referida oposición tiene como finalidad dar por concluido el procedimiento de saneamiento iniciado por "La Municipalidad" ante el Registro de Predios de Tacna, solicitud que a la fecha ha sido tachado por desistimiento. En consecuencia, no existe solicitud de inscripción del procedimiento administrativo, por lo tanto carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo por haberse producido la sustracción de la materia;



19. Que, en virtud a lo expuesto, póngase en conocimiento del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, copia de la presente resolución, para los fines que considere pertinentes;

De conformidad con la Ley N. ° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N. ° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N. ° 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N. ° 130-2001-EF", y lo dispuesto en Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaria de este órgano colegiado remita una copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N.° XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Tacna, de conformidad con lo expuesto en el decimonoveno considerando de la presente resolución.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN